

# COMO ADMINISTRADORES DE DIOS

Con la creación del universo, el Señor proveyó generosamente a todas las necesidades de la criatura humana, también las corporales. *Dominad sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre los ganados y sobre todo cuanto vive y se mueve por la tierra. Y añadió: ahí os doy cuantas hierbas de semilla hay sobre el haz de la tierra toda, y cuantos árboles producen fruto de simiente, para que os sirvan de alimento*<sup>1</sup>. De este dominio sobre las criaturas materiales ningún hombre queda excluido o rebajado ante los demás. Dios —recuerda el último Concilio ecuménico— *ha destinado la tierra y cuanto ella contiene para uso de todos los hombres y de todos los pueblos. Por tanto, los bienes creados deben llegar a todos, según un criterio equitativo, bajo la égida de la justicia acompañada de la caridad*<sup>2</sup>. Pertenece a la enseñanza constante y universal del Magisterio de la Iglesia la afirmación de que *todo hombre posee efectivamente el derecho natural y primario de usar de los bienes materiales de la tierra*<sup>3</sup>.

(1) *Genes.* 1, 28-29.

(2) Concilio Vaticano II, Const. past. *Gaudium et spes*, n. 69. Cfr. Pio XII, Litt. enc. *Sertum laetitiae*, 1-XI-1939; Juan XXIII, Litt. enc. *Mater et Magistra*, 15-V-1961.

(3) Pio XII, *alloc.*, 1-VI-1941.

Sin embargo, el Señor dejó a la industria y prudencia de los hombres <sup>4</sup>, bajo el ordenamiento de la ley moral, la determinación y reparto de los bienes concretos que habían de pertenecer a cada individuo. Al establecer la Alianza con el pueblo elegido, y confirmar los principales mandamientos de la ley natural, prohibió que nadie despojara injustamente al prójimo de los bienes que le perteneciesen <sup>5</sup>. Después, estableció algunas normas legales sobre la propiedad y uso de los bienes económicos <sup>6</sup>, para salvaguardar la paz e independencia de Israel. Con la Nueva Ley, promulgada por Cristo, todos esos preceptos legales quedaron abrogados. Desde entonces, ordinariamente compete a las instituciones sociales que, como el Estado, tienen encomendada la misión de velar por el bien común, el derecho y el deber de legislar y dirimir sobre las cuestiones de índole económica, de acuerdo con los principios de la justicia <sup>7</sup>, según las necesidades y méritos de los individuos y de las sociedades intermedias, principalmente de la familia <sup>8</sup>.

(4) Cfr. Pio XI, Litt. enc. *Quadragesimo anno*, 15-V-1931, D. 2256 (3728).

(5) Cfr. *Exod.* XX, 13.

(6) En el Antiguo Testamento, Dios entregó al pueblo de Israel tres tipos de leyes: la ley moral, la ceremonial y la judicial. La primera coincide con los preceptos fundamentales de la ley natural, y es la que con Cristo alcanzó la plenitud. Los preceptos ceremoniales y judiciales, en cambio, fueron abolidos por la Nueva Ley. A este último género pertenecen las normas del Exodo sobre la regulación de la propiedad y del uso de los bienes económicos (Cfr. *Exod.* XXI, 37 - XXII, 3).

(7) La misión de la autoridad civil de promover activamente el bien común, y de defenderlo —principalmente con el ejercicio de la potestad que le compete y de la gestión de la cosa pública—, le confiere el derecho y el deber de intervenir en las actividades económicas —sobre todo para reprimir injusticias y abusos—, de orientarlas y programarlas de acuerdo con los intereses de la comunidad, y aun de tomar la iniciativa para estimular o encauzar sectores de la economía que lo necesiten.

Para el cumplimiento de sus funciones, puede exigir legítimamente la contribución económica de todos los ciudadanos (Cfr. Pio XII, *alloc.*, 2-X-1956), y, como procedimiento extraordinario, recurrir a la expropiación forzosa de propiedades privadas (Cfr. Pablo VI, Litt. enc. *Populorum progressio*, 26-III-1967; Concilio Vaticano II, Const. past. *Gaudium et spes*, n. 71), a la nacionalización de algunos medios de producción o al monopolio de ciertos servicios o bienes de consumo (Cfr. Pio XII, *alloc.*, 7-V-1949).

Estas y otras posibles medidas restrictivas de la propiedad e iniciativa privadas, deben aplicarse sólo cuando lo exigen motivos de evidente y verdadera necesidad del bien común (Juan XXIII, Litt. enc. *Mater et Magistra*, 15-V-1961); un bien común, además, que no es ni exclusiva ni primordialmente material.

En la práctica no siempre es fácil valorar las circunstancias que justifican y aun exigen esas medidas. De ahí la grave responsabilidad —ante Dios, en primer lugar, y ante la sociedad— de quienes detentan el poder político y administrativo, que deben estudiar estas cuestiones y decidir en conciencia, buscando el bien común y nunca su propio interés personal.

Por lo que se refiere a los impuestos, la exigencia fundamental de todo sistema fiscal justo y equitativo es que las cargas se adapten a la capacidad económica de los ciudadanos (Juan XXIII, Litt. enc. *Mater et Magistra*, 15-V-1961). Los individuos están obligados —en conciencia, y en orden el bien común— a pagar los impuestos que establezca la ley.

(8) Por ser el fundamento de la sociedad, la familia ha de ser protegida mediante medidas económicas y sociales, en la regulación de los salarios, en la legislación sobre los contratos de trabajo, etc. Por otra parte es ley santísima de la naturaleza que el padre de familia defienda, con medios de vida y con todo cuidado, a quienes él engendró, y la naturaleza misma le lleva a querer adquirir y procurar para sus hijos, como quiera que éstos representan y en cierto modo prolongan la persona del padre, los medios por los que puedan honestamente defenderse de la miseria en el curso dudoso de la presente vida [León XIII, Litt. enc. *Rerum novarum*, 15-V-1891, D. 1938 a (3266)].

*El hombre, señor y custodio de la creación*

Al constituir al hombre como señor de lo creado<sup>9</sup>, dotándole de inteligencia y de libertad, Dios le confió además una tarea específica: la de alcanzar su fin último —dar gloria a Dios, participando de su conocimiento, de su amor y de su felicidad infinitas— reconduciendo todas las demás criaturas corporales a su fin propio, que es el de ser pregoneras de las grandezas y misericordias del Señor<sup>10</sup>.

El hombre recibió este mundo como en depósito, no para que se sirviera de él a su antojo, de acuerdo sólo con sus necesidades, y mucho menos según su capricho. No ha creado el hombre esos bienes que posee: los ha recibido de Dios; por eso, es sólo su administrador y, como tal, debe negociar con ellos<sup>11</sup>, extraer sus virtualidades, manifestar sus perfecciones; desarrollar, en una palabra, aquella bondad y hermosura con que el mundo salió de las manos de Dios<sup>12</sup>.

*Basta abrir la Sagrada Biblia por las primeras páginas —ha escrito nuestro Padre—, y allí se lee que —antes de que entrara el pecado en la humanidad y, como consecuencia de esa ofensa, la muerte y las penalidades y miserias (cfr. Rom. V, 12)— Dios formó a Adán con el barro de la tierra, y creó para él y para su des-*

Todo el Magisterio de la Iglesia insiste, a partir de León XIII, en este requisito fundamental de la remuneración del trabajo. Cfr. Pío XI, Litt. enc. *Quadragesimo anno*, 15-V-1931; Juan XXIII, Litt. enc. *Mater et Magistra*, 15-V-1961; Pablo VI, Litt. enc. *Populorum progressio*, 26-III-1967.

(9) Explica Santo Tomás que al hombre le corresponde un dominio natural sobre las criaturas materiales, por estar dotado de inteligencia y voluntad, en lo que reside la imagen y semejanza de Dios. Esta potestad no se extiende a la naturaleza de las criaturas ni a su destino último, porque esto pertenece exclusivamente al Señor. El dominio del hombre se refiere sólo al uso de las cosas, ya que los seres más imperfectos fueron hechos para los más perfectos (Cfr. Santo Tomás, *S. Th.* II-II, q. 66, a. 1, c).

(10) Al recordar a los hombres la enseñanza de San Pablo —*todas las cosas son vuestras, pero vosotros sois de Cristo, y Cristo es de Dios* (I Cor. III, 23)— el Concilio Vaticano II proclama que es misión de todos los fieles *conocer la íntima naturaleza de todas las criaturas, su valor y ordenación a la gloria de Dios. Incluso en las ocupaciones seculares deben ayudarse mutuamente a una vida más santa, de tal manera que el mundo se impregne del espíritu de Cristo y alcance su fin con mayor eficacia en la justicia, en la caridad y en la paz. En el cumplimiento de este deber universal corresponde a los laicos el lugar más destacado. Por ello, con su competencia en los asuntos profanos y con su actividad elevada desde dentro por la gracia de Cristo, contribuyan eficazmente a que los bienes creados, de acuerdo con el designio del Creador y la iluminación de su Verbo, sean promovidos, mediante el trabajo humano, la técnica, y la cultura civil, para utilidad de todos los hombres sin excepción; sean más convenientemente distribuidos entre ellos, y a su manera conduzcan al progreso universal en la libertad humana* (Concilio Vaticano II, Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 36).

(11) Cfr. *Luc.* XIX, 13.

(12) Cfr. *Genes.* I, 31.

*condencia este mundo tan hermoso, ut operaretur et custodiret illud (Genes. II, 15), con el fin de que lo trabajara y lo custodiase* <sup>13</sup>.

El trabajo —entendido en su sentido más amplio, de esfuerzo y aplicación del ingenio y demás facultades personales— constituye, pues, la primera manifestación del dominio de la criatura humana sobre el resto del universo material, y el medio ordinario para que cada individuo adquiriera el derecho de propiedad sobre bienes concretos, de modo que pueda poseerlos y disponer de ellos: transformarlos, usarlos, canjearlos, utilizándolos para cubrir las propias necesidades materiales y espirituales, y promover, a la vez, el progreso y bienestar de la sociedad. El trabajo *no ha surgido como una secuela del pecado original, ni se reduce a un hallazgo de los tiempos modernos. Se trata de un medio necesario que Dios nos confía aquí en la tierra, dilatando nuestros días y haciéndonos partícipes de su poder creador, para que nos ganemos el sustento y simultáneamente recojamos frutos para la vida eterna (Ioann. IV, 36): el hombre nace para trabajar, como las aves para volar (Iob V, 7)* <sup>14</sup>.

El pecado original, al quebrantar el orden establecido por Dios, convirtió el trabajo en una tarea pesada y gravosa: *con el sudor de tu rostro comerás el pan* <sup>15</sup>. Aquel perfecto dominio sobre las demás criaturas, que el Señor había conferido gratuitamente al hombre, debe ahora conquistarse a base de esfuerzo y fatiga, sin que pueda considerarse nunca a salvo del peligro de perder o malograr las metas que va alcanzando a lo largo de la historia. Pero, sobre todo, es la huella dejada por el pecado en el hombre, el desorden de la concupiscencia, como un peso muerto que tiende continuamente a apartarle del recto dominio y uso de las cosas creadas.

*Todo lo que hay en el mundo, escribe San Juan, es concupiscencia de la carne, concupiscencia de los ojos y soberbia de la vida* <sup>16</sup>. De esa ansia de los ojos nace la codicia, la avaricia, la envidia, la ambición malsana, el afán desmedido de poder, la egolatría... Vicios que

(13) *Amigos de Dios*, n. 57.

(14) *Ibid.*

(15) *Genes.* III, 19.

(16) I *Ioann.* II, 16.

inducen a considerar los bienes materiales como fines en sí mismos o como medios para la afirmación personal, intentando pervertir su naturaleza de instrumentos, puestos al servicio del hombre, pero ordenados a la gloria de Dios.

El séptimo mandamiento del Decálogo es una barrera contra esa *concupiscencia de los ojos*, origen —como demuestra la experiencia— de grandes males en la vida individual y social. *En su ley, el Señor prohibió principalmente que se causara daño al prójimo, primero en su propia persona, de ahí la orden de no matar; después, en su familia, de ahí el no adulterar; y en tercer lugar, en sus bienes materiales, por lo que manda que no robes*<sup>17</sup>. Si todos los mandamientos tienen, pues, como fin último encaminar al hombre para que ordene a Dios todo su ser —vida, cuerpo, inteligencia, afectos...—, el séptimo atiende específicamente a que disponga y use de las criaturas de acuerdo con su naturaleza de medios, principalmente a través del propio trabajo.

Refiriéndose a los cristianos recién convertidos de Efeso, San Pablo les apremia: *el que hurtaba, ya no hurte; al contrario, trabaje, ocupándose con sus manos en algún oficio honrado, para tener con qué subsistir y poder ayudar al que lo necesite*<sup>18</sup>. Sólo si se ve el dominio y uso de las cosas materiales, como un medio para realizar la misión recibida de Dios y subvenir además a las propias necesidades, es posible que el individuo colabore con sus semejantes en trabajar y custodiar la tierra, sin que ambiciones egoístas conduzcan a enfrentamientos destructores de la convivencia y paz de la sociedad. *La exigencia del propio derecho no ha de ser fruto de un egoísmo individualista. No se ama la justicia, si no se ama verla cumplida con relación a los demás. Como tampoco es lícito encerrarse en una religiosidad cómoda, olvidando las necesidades de los otros. El que desea ser justo a los ojos de Dios se esfuerza también en hacer que la justicia se realice de he-*

(17) Santo Tomás, *In duo praecepta caritatis et decem legis praecepta*. praec. VII.

La misma idea expone el Catecismo Romano, al dar instrucciones a los párrocos sobre el modo de explicar el séptimo mandamiento, subrayando que *ante todo pondrán cuidado y diligencia grandes en declarar el infinito amor de Dios para con los hombres; pues no sólo protege con los mandamientos de no matarás y no adulterarás, nuestra vida, cuerpo, fama y dignidad, como con dos fuertes castillos; sino que asegura y guarda las haciendas y bienes de cada uno, como con un candado, con el precepto no hurtarás* (Catecismo Romano, parte III, cap. VIII, n. 1).

(18) *Ephes.* IV, 28.

*cho entre los hombres. Y no sólo por el buen motivo de que no sea injuriado el nombre de Dios, sino porque ser cristiano significa recoger todas las instancias nobles que hay en lo humano. Parafraseando un conocido texto del apóstol San Juan (cfr. I Ioann. IV, 20), se puede decir que quien afirma que es justo con Dios pero no es justo con los demás hombres, miente: y la verdad no habita en él*<sup>19</sup>.

### *Derechos y deberes del dominio*

Entre otras exigencias morales concretas, el séptimo mandamiento del Decálogo promulga y sanciona como perteneciente a la ley natural el deber de respetar la propiedad pública o privada, y de ejercitarla de modo concorde con la naturaleza de cada cosa.

Este derecho, sancionado por el Magisterio ordinario y universal de la Iglesia, implica la potestad de disponer libremente de algo, y constituye una manifestación necesaria del señorío de la persona humana sobre la naturaleza, y de su anterior derecho frente a la sociedad. *El derecho de propiedad privada, aun en lo tocante a bienes de producción, tiene un valor permanente, ya que es un derecho contenido en la misma naturaleza, la cual nos enseña la prioridad del hombre individual sobre la sociedad civil y, por consiguiente, la necesaria subordinación teleológica de la sociedad civil al hombre. Por otra parte, en vano se reconocería al ciudadano el derecho de actuar con libertad en el campo económico si no le fuese dada al mismo tiempo la facultad de elegir y emplear libremente las cosas indispensables para el ejercicio de este derecho. Además, la historia y la experiencia demuestran que en los regímenes políticos que no reconocen a los particulares la propiedad, incluida la de los bienes de producción, se viola o suprime totalmente el ejercicio de la libertad humana en las cosas más fundamentales, lo cual demuestra con evi-*

---

(19) *Es Cristo que pasa*, n. 52.

encia que el ejercicio de la libertad tiene su garantía y al mismo tiempo su estímulo en el derecho de propiedad <sup>20</sup>.

Sin embargo, precisamente porque, en último término, el hombre administra en nombre de Dios los bienes que posee, no puede disponer de ellos con un derecho incondicional y absoluto <sup>21</sup>. *Sean las que sean las formas de la propiedad, adaptadas a las instituciones legítimas de los pueblos según las circunstancias diversas y variables, jamás debe perderse de vista el destino universal de los bienes. Por lo tanto, el hombre, al usarlos, no debe tener las cosas exteriores que legítimamente posee como exclusivamente suyas, sino también como comunes, en el sentido de que no le aprovechen a él solamente, sino también a los demás. El derecho a poseer una parte de bienes suficiente para sí mismos y para sus familias es un derecho que a todos corresponde. Es éste el sentir de los Padres y de los Doctores de la Iglesia, que enseñaron que los hombres están obligados a ayudar a los pobres, y no sólo con los bienes superfluos <sup>22</sup>*. Por este motivo, la moral católica reconoce a todo individuo en situación de extrema necesidad <sup>23</sup>, el derecho de tomar de las riquezas del prójimo los medios que necesite para su sustento.

Recuerda también el Magisterio de la Iglesia que *no basta afirmar que el hombre tiene derecho natural a la propiedad privada de los bienes, incluidos los de producción, si, al mismo tiempo, no se procura, con toda energía, que se extienda a todas las clases sociales el ejercicio de este derecho <sup>24</sup>*. La dignidad de la naturaleza humana, por una parte,

(20) Juan XXIII, Litt. enc. *Mater et Magistra*, 15-V-1961. *La Iglesia, explica Pío XII, al defender el principio de la propiedad privada, persigue un alto fin ético-social. No pretende sostener pura y simplemente el actual estado de cosas, como si viera en él la expresión de la voluntad divina; ni proteger por principio al rico y al plutócrata contra el pobre e indigente. Todo lo contrario: la Iglesia mira sobre todo a lograr que la institución de la propiedad privada sea lo que debe ser, de acuerdo con los designios de la divina Sabiduría y con lo dispuesto por la naturaleza (Pío XII, alloc., 1-IX-1944). Es decir, la propiedad privada debe asegurar los derechos que la libertad concede a la persona humana, y, al mismo tiempo, prestar su necesaria colaboración al recto orden de la sociedad (Juan XXIII, Litt. enc. Mater et Magistra, 15-V-1961).*

(21) Cfr. Pablo VI, Litt. enc. *Populorum progressio*, 26-III-1967.

(22) Concilio Vaticano II, Const. past. *Gaudium et spes*, n. 69; cfr. León XIII, Litt. enc. *Rerum novarum*, 15-V-1891; Pío XII, alloc., 1-VI-1941; alloc., 25-XII-1954; Santo Tomás, *S. Th.* II-II, q. 32, a. 5, ad 2; q. 66, a. 2. Por lo que se refiere a la determinación de lo superfluo, es deber de cada hombre y obligación imperiosa del cristiano considerar lo superfluo según la medida de la necesidad de los otros, y vigilar para que la administración y distribución de los bienes creados traiga beneficios para todos (Juan XXIII, alloc., 11-IX-1962).

(23) La necesidad extrema se da solamente, según la enseñanza de Santo Tomás, cuando amenaza peligro inminente a la persona, y no puede ser socorrido de ningún otro modo, distinto de la sustracción —oculta o manifiesta— de los bienes del prójimo, que, en esas circunstancias, no tiene propiamente razón de hurto ni de rapiña (Santo Tomás, *S. Th.* II-II, q. 66 a. 7, c).

(24) Juan XXIII, Litt. enc. *Mater et Magistra*, 15-V-1961.

*exige necesariamente, como fundamento natural para vivir, el derecho al uso de los bienes de la tierra, al cual corresponde la obligación fundamental de otorgar una propiedad privada, en cuanto sea posible, a todos* <sup>25</sup>; y, por otra, la nobleza del trabajo *exige, además de otras cosas, la conservación y el perfeccionamiento de un orden social que haga posible una propiedad segura, aunque sea modesta, a todas las clases del pueblo* <sup>26</sup>.

En cuanto a las vías lícitas de acceso a la propiedad, la Iglesia, sin menoscabo de la potestad del poder civil sobre el tema, ha considerado siempre la herencia <sup>27</sup> y la ocupación de lo que no pertenece a nadie <sup>28</sup>, como caminos legítimos de adquisición de bienes, sancionados por la ley natural. Pero el medio más común y ordinario es el trabajo. *Cuando el individuo aplica su habilidad intelectual y sus fuerzas corporales a procurarse los bienes de la naturaleza, por este mismo hecho se adjudica a sí aquella parte de la naturaleza corpórea que él mismo cultivó, en la que dejó impresa una a modo de huella de su persona, de manera que es absolutamente justo que use de esa parte como suya, y que de ningún modo sea lícito a nadie violar su derecho* <sup>29</sup>.

Este trabajo es para el individuo y para su familia *el medio ordinario de subsistencia; por él el hombre se une a sus hermanos y les hace un servicio, puede practicar la verdadera caridad y cooperar al perfeccionamiento de la creación divina. No sólo esto. Sabemos que, con la oblación de su trabajo a Dios, los hombres se asocian a la propia obra redentora de Jesucristo, quien dio al trabajo una dignidad sobreeminente laborando con sus propias manos en Nazaret. De aquí deriva para todo hombre el deber de trabajar fielmente, así como el derecho al trabajo* <sup>30</sup>.

El valor del trabajo no puede medirse sólo por sus frutos materiales. Cualquier actividad profesional honrada —por sencilla y humilde que sea— confiere al individuo derecho estricto a recibir una remuneración tal *que permita al hombre y a su familia una vida digna en el plano*

(25) Pío XII, *alloc.*, 24-XII-1942.

(26) *Ibid.*

(27) Cfr. León XIII, Litt. enc. *Rerum novarum*, 15-V-1891, D. 1938 a (3266).

(28) Cfr. Pío XI, Litt. enc. *Quadragesimo anno*, 15-V-1931, D. 2258 (3730).

(29) León XIII, Litt. enc. *Rerum novarum*, 15-V-1891, D. 1938 a (3265).

(30) Concilio Vaticano II, Const. past. *Gaudium et spes*, n. 67. Esta ha sido, desde 1928, la enseñanza de nuestro Padre, que el Concilio recoge y promulga para todos los fieles.

*material, social, cultural y espiritual* <sup>31</sup>. Al mismo tiempo, como la sociedad se beneficia de distinto modo con el trabajo de unos que con el de otros, es preciso que, en el pago de la tarea profesional, se estimen *el puesto de trabajo y la productividad de cada uno* <sup>32</sup>, y el valor de las diversas contribuciones al bien común: la necesidad, riesgo o dificultad de una labor; la competencia con que fue realizada, etc. Por eso, a la obligación general de trabajar bien, para la gloria de Dios, el séptimo mandamiento añade la de volcar en el propio trabajo profesional todo el saber, la experiencia y los talentos de que se dispone, de modo que no queden defraudadas las justas esperanzas del prójimo y de la sociedad: un mayor prestigio o cualificación profesional, por constituir un reconocimiento del valor del propio trabajo, permite en conciencia solicitar una retribución más alta, pero obliga también a rendir de acuerdo con esa consideración.

### *Atentados contra la propiedad*

En su formulación negativa, el séptimo mandamiento prohíbe los medios ilícitos de acceso a la propiedad. Como enseña el Catecismo Romano, con el mandato *no hurtarás* se designan todos los posibles modos de *injusta usurpación o uso de las cosas ajenas* <sup>33</sup>. El fraude, la usura, *el robo y la rapiña, la sustracción de lo que es necesario para la vida, la defraudación del salario justo, el acaparamiento de víveres de primera necesidad y el aumento injustificado de los precios, la bancarrota fraudulenta, las maniobras de especulaciones injustas; todo eso está gravemente prohibido por el divino Legislador* <sup>34</sup>.

En esa misma línea, se vedan también las acciones encaminadas a dañar arbitrariamente los bienes del prójimo: *hacerle perder a uno injus-*

(31) *Ibid.*

(32) *Ibid.*

(33) *Catecismo Romano*, parte III, cap. VIII, n. 5.

(34) Pío XII, *alloc.*, 18-IV-1952.

tamente lo que tiene, perjudicarle en sus propiedades, no trabajar conforme al deber, no pagar por malicia las deudas y salarios debidos, herir o matar animales que son del prójimo, dejar que se echen a perder las cosas encomendadas, impedir a otro la consecución de cualquier justa ganancia, dar la mano al ladrón, y recibir, esconder o comprar la cosa hurtada <sup>35</sup>.

La gravedad de la materia de estas culpas se mide, en primer lugar, por la importancia objetiva de lo que se quita o se daña; y si el objeto es de exiguo valor, por la magnitud del perjuicio que se causa al prójimo. Este detrimento no puede estimarse sólo en términos materiales, sino que se extiende también al progreso moral y humano de la persona, pues —de no haber sufrido la acción injusta— habría empleado esos bienes en un trabajo recto, al servicio de Dios y de los hombres. Al mismo tiempo, hubiera podido sacarles también un rendimiento económico, al que tenía tanto derecho como a los beneficios espirituales.

Al prohibir la injusticia, el séptimo mandamiento ordena que se mantengan siempre intactos los derechos de los individuos: que cada uno tenga lo que es suyo. El que invade injustamente el ámbito de la propiedad ajena, queda así obligado a restituir al prójimo lo que le pertenece <sup>36</sup>, devolviéndole lo mismo que le ha quitado o resarciéndole de modo equitativo los perjuicios causados. La Iglesia ha aplicado siempre con firmeza este principio, exigiendo a los penitentes —también como prueba de la autenticidad de su dolor— el compromiso de poner remedio eficaz a la injusticia, mediante una oportuna restitución.

(35) *Catecismo de San Pio X*, n. 444.

(36) Según la enseñanza de la Iglesia, la obligación de restituir recae sobre todos los que han sido causa efectiva de una injusticia, de modo solidario y proporcional a su cooperación en el daño ajeno. Enseña el Catecismo Romano que la obligación de restituir recae también sobre diversos géneros de personas. *El primero es el de los que mandan hurtar, los cuales, no sólo son compañeros y autores de los hurtos, sino los más perversos en la raza de ladrones. El segundo es igual en voluntad a los primeros, aunque desigual en el poder; sin embargo, debe ponerse en la misma lista de ladrones, y es el de aquéllos que, ya que no pueden mandar, persuaden y atizan para que se cometa el hurto. El tercero es el de los que consienten con los ladrones. El cuarto es el de aquéllos que son participantes de los hurtos, y hacen ellos también de allí su logro, si tal puede llamarse; lo que, si no se arrepienten, los condena a tormentos eternos. De éstos dijo David: "si veías al ladrón corrías con él" (Ps. XLIX, 18). El quinto género de ladrones es el de quienes, pudiendo estorbar el hurto, tan lejos están de oponerse y hacer resistencia, que antes les franquean su licencia y permiso. El sexto es el de los que, sabiendo de cierto que se hizo el hurto y dónde se hizo, no sólo no lo descubren, sino que disimulan que lo saben. El último género es el que comprende a todos los ayudantes, guardas, patrocinadores, y a cuantos reciben y dan cobijo a los ladrones, todos los cuales deben satisfacer a aquéllos a quienes se quitó alguna cosa. Y deben ser exhortados con toda eficacia a cumplir esta precisa obligación. Y a la verdad, no están del todo libres de esta maldad los que aprueban y alaban los hurtos, como tampoco están ajenos a la misma culpa los hijos que quitan dinero a sus padres, y las mujeres que lo quitan a sus maridos (Catecismo Romano, parte III, cap. VIII, n. 15).*

### *El desprendimiento de los bienes terrenos*

Al regular los modos de acceder al dominio de los bienes temporales, el séptimo mandamiento señala también los límites dentro de los cuales el uso de esos recursos es un medio para que el hombre progrese en el amor a Dios. Se trata, pues —como el resto del Decálogo—, de una ley espiritual, que orienta la conducta del individuo desde el fondo de su corazón, pidiéndole que viva desprendido de los objetos que posee: que los utilice para servir a Dios y a los demás, sin hacer jamás de ellos un fin exclusivo de su conducta.

La primera consecuencia de este aspecto del mandamiento es el deber de *compadecerse de los pobres y menesterosos, y aliviar sus angustias y aflicciones con los propios bienes y piadosos oficios*<sup>37</sup>; siguiendo el mandato del Señor: *dad limosna de lo que os sobra, y todo estará limpio en vosotros*<sup>38</sup>. La Iglesia ha encarecido siempre a los fieles esta obligación capital, recordando que *en el día del juicio Dios ha de reprobarnos y condenar a los que omitieron, o no hicieron caso de las obras de misericordia, y ha de introducir en el Cielo con muchas alabanzas a los que obraron benignamente con los pobres y menesterosos*<sup>39</sup>. *Venid, benditos de mi Padre, y tomad posesión del reino que os está preparado, porque tuve hambre y me disteis de comer...*<sup>40</sup>, sentenciará Jesús a quienes hayan sabido atender con lo suyo las necesidades de sus semejantes.

Pero el ejemplo y la enseñanza de Cristo van mucho más allá: reclaman el desprendimiento no sólo de lo que sobra, sino también de todos los bienes que el cristiano ha de usar; son una llamada a trabajar serenamente, y con la confianza puesta en la Providencia divina. *Porque nada hemos traído a este mundo, y sin duda que tampoco podremos llevarnos nada. Teniendo, pues, qué comer y con qué cubrirnos, contentémonos con esto. Pues los que pretenden enriquecerse, caen en tentación y en el*

(37) *Catecismo Romano*, parte III, cap. VIII, n. 16.

(38) *Luc.* XI, 41.

(39) *Catecismo Romano*, parte III, cap. VIII, n. 16.

(40) *Matth.* XXV, 34-35.

lazo del diablo, y en muchos deseos inútiles y perniciosos, que hundan a los hombres en el abismo de la muerte y de la perdición <sup>41</sup>. Por eso, al describir las características de la vida cristiana, el Señor inició así la enumeración: *bienaventurados los pobres de espíritu, porque de ellos es el Reino de los Cielos* <sup>42</sup>.

Esta pobreza de espíritu, que no consiste *en no tener, sino en estar desprendido: en renunciar voluntariamente al dominio sobre las cosas* <sup>43</sup>, ensancha el corazón humano, dando cabida al amor de Dios. Sólo con la grandeza de ánimo que viene de la auténtica caridad, es capaz el hombre de levantar la vista por encima de los bienes materiales, y de santificarse ordenando todas las criaturas a la gloria de su Hacedor.

---

(41) I Tim. VI, 8-9.

(42) Matth. V, 43.

(43) Camino, n. 632.